

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 13 de marzo de 2023, venció el término que tenía la señora GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderada judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2022-00362

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar nuevamente a la oficina de registro de la ciudad de Pereira, a fin de que procedan a inscribir el embargo de la cuota parte que corresponda al causante señor ALFONSO JOSÉ GÓMEZ ARIAS, identificado con cédula 7.533.102, de los inmuebles identificados con folios de matrícula 290-34429 y 290-209149, medida cautelar que es plausible en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 599 del CGP. Expídase oficio por el centro de servicios

De otro lado, el despacho tiene en cuenta la notificación que realizó el apoderado judicial de la parte demandante, de la señora Nelly Arias Gutiérrez.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la señora GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, a la abogada GLORIA NANCY VELASQUEZ GRAJALES, en los términos del poder conferido. Una vez venza el término de traslado a todos los demandados se dará trámite a la contestación de la demanda allegada.

Por lo pronto el despacho no ordena requerir a la oficina de registro de esta ciudad, por cuanto se está a la espera a que dicha entidad conteste al requerimiento que hizo el despacho mediante auto del 7 de marzo del año en curso.

Se ordena que por el centro de servicios se expidan los oficios que se ordenó librar en auto del 7 de marzo.

Por último, se requiere que por la secretaría del juzgado se haga el registro nacional de emplazados de los herederos determinados del extinto señor JOSÉ MANUEL PATIÑO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011d0fb316cf4953cd9c66e81177abb7d5b98e7f2850bdf978703bacfc5e330**

Documento generado en 16/03/2023 05:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>